

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO PO BANCO DE OCCIDENTE CONTRA
ALVARO JOSÉ RUSSO PARDO**

Rad.No. 47-001-31-53-002-2022-00232-00

ASUNTO

Procede el despacho a emitir decisión de fondo que en derecho corresponde en el presente tramite 19 de enero de 2023, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró mandamiento de pago en este proceso por las siguientes cantidades:

Obligación N° 87530008207

- 1.- \$150.296.256,92 por concepto de capital insoluto de la obligación.
- 2.- \$ 7.890.202,70 en razón a los intereses corrientes liquidados desde el 10 de agosto de 2022 hasta el 7 de diciembre de la misma anualidad.
- 3.- Intereses moratorios desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago.

Obligación N° 87030030362

- 1.- \$84.500.000 por concepto de capital insoluto de la obligación.
- 2.- \$ 767.823 en razón a los intereses corrientes liquidados desde el 10 de agosto de 2022 hasta el 7 de diciembre de la misma anualidad.
- 3.- Intereses moratorios desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago

Al ejecutado Álvaro José Russo Pardo, se le notificó el auto de mandamiento de pago, conforme a los señala el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándosele comunicación vía correo electrónico indicado en la demanda, la cual fue recibida el día 7 de febrero de 2023 y abierta en la misma fecha, tal como consta en certificación o constancia expedida por la empresa Domina Entrega Total S.A.S, vista en el expediente digital.

Conforme a la norma en cita, el demandado se entendía notificado pasados dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje y una vez vencidos los mismos empezaría a correr el termino de traslado, que a la fecha se encuentra fenecido, sin que el encartado hubiese hecho manifestación alguna.

Atendiendo que no se avizoran irregularidades o materialización de causales de nulidad que ameriten pronunciamiento del despacho, y dado que se concreta el supuesto previsto en el inciso 2 del art. 440 del C.G.P., se dispondrá ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, instar a las

partes para que realicen la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago de calenda 19 de enero de 2023.

SEGUNDO: ORDÉNESE a las partes presentar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas al ejecutado, fíjense como agencias en derecho la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS \$7.303.628.,43. Por secretaria realícese la respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA**

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 14 de marzo de 2023.
Secretaria, _____.